



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL 82

Fs. 238

45154/2006

R., M. B. s/ARTICULO 152 TER.
CODIGO CIVIL

Buenos Aires, 13 de mayo de 2015.- LL

Autos y Vistos:

I. En las presentes obran en autos a fs. 171/173 el informe pericial interdisciplinario previsto por el artículo 152 ter. del Código Civil completado por los sociales obrantes a fs. 140 y 214, que indican el estado del causante así como los actos que puede o no realizar por sí mismo y han sido puestos en conocimiento del Sr. M. B. R. y su curador, H. A. R. y de los representantes del Ministerio Público, la representante de la Unidad de Letrados para la Revisión de Sentencias que Restringen el Ejercicio de la Capacidad Jurídica (fs. 231/5) y la Sra. Defensora de Menores e Incapaces a fs. 218 y 237.

A su vez, se encuentra agregado a fs. 223/224 informe realizado por las Lic. Sabrina Abdenur (Psiquiatra), Marisol Pereyra (Psiquiatra) y Maximiliano Peverelli (Psicólogo) y a fs. 229/230 el de la Lic. Romina Pagliari (Psicóloga) todos pertenecientes a la Unidad de Letrados para la Revisión de Sentencias.

Tratándose estos últimos de los más actualizados, los que menos restringen las capacidades del causante en concordancia con el nuevo paradigma y los que más reflejan la situación actual de M. B., así como se detalla la amplia contención familiar que este recibe, serán en los que habrá de basarse la nueva sentencia a dictarse.

De los referidos se desprende que el causante padece Retraso Mental Leve y Epilepsia, que es autónomo para las actividades de la vida diaria en las que se encuentra acompañado por su madre y sus hermanos que realizan una suficiente contención familiar; realiza una tarea laboral remunerada que cumple sin inconvenientes (laboró conforme fs. 223 vta. varios años en el campo de deportes de la UBA y actualmente lo hace en el CENARD); si bien percibe en forma personal su salario el mismo es administrado con la ayuda de su madre (fs. 223 vta.) y lo utiliza para actividades recreativas; se moviliza solo por la vía pública, se orienta en tiempo y espacio, asiste a actividades deportivas en el centro AKIM, administra su medicación y cumple con los tratamientos médicos, cumpliendo con las indicaciones terapéuticas, es capaz de expresar su voluntad y dirigir su persona.

No obstante, tanto el causante como su grupo familiar son contestes en la necesidad de ser asistido por un curador en los actos de disposición de sus bienes.

Respecto del derecho a voto, si bien ha sido suspendido en su ejercicio, continúa participando como fiscal en forma voluntaria en las mesas de su barrio, y los evaluantes refieren que ello tiene un significado simbólico (fs. 224) y que tiene habilidades para comprender cualquier instancia electoral (fs. 230) por lo cual ha solicitado su reincorporación al padrón el Sr. R (fs. 228) como así también su representante de la Unidad de Letrados de Revisión de sentencias (fs. 234 vta. punto 2).

En base a dichas consideraciones corresponderá rehabilitar el ejercicio de dicho derecho.

En consecuencia, corresponde re-adeclarar las restricciones a la capacidad impuestas en la sentencia de fs. 67, manteniendo a su curador definitivo, Sr. H A. R , sin perjuicio del resto



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL 82

del entorno familiar que ejerza las tareas de apoyo que hasta el momento viene ejerciendo.

El curador deberá procurar para el ejercicio de sus derechos los siguientes apoyos:

- 1.- Respetar la capacidad jurídica general de M. B. R. evitando la sustitución de su voluntad.
- 2.- Preservar la mayor autonomía en la medida de lo posible en la toma de decisiones que lo afecten y procurar el desarrollo autónomo de sus actividades y proyecto de vida.
3. Disponer medidas, en caso de ser necesario, que aseguren la efectividad en el acceso a la justicia considerando su situación de vulnerabilidad.
4. Fomentar la reinserción general del sujeto en su participación social y comunitaria.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152 ter. y concordantes del Código Civil, Resuelvo:

I. Readecuar la sentencia dispuesta a fs. 67, dejándose constancia que la restricción de capacidad del Sr. M. B. R. (DNI 27.086.548) sólo abarca la disposición de sus bienes. Mantener a su hermano, Sr. H. A. R. en el cargo de curador definitivo. Notifíquese al causante mediante cédula que se confeccionará por secretaría la que será diligenciada en forma personal, al curador definitivo y a la Sra. Defensora de Menores y a la titular de la Unidad de Letrados para la Revisión de Sentencias que Restringen el Ejercicio de la Capacidad Jurídica en sus despachos.

Oportunamente, elévense los autos al Superior en consulta y devueltos que sean pasen al Registro de Incapaces.

II. Firme, comuníquese a la Secretaría Electoral que se ha levantado la restricción del voto del Sr. M. B. R. (DNI 27.086.548) en forma electrónica por secretaría.

ALEJANDRO TAMBO SIDERIO
JUEZ CIVIL